

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. –
Sincelejo, 03 de agosto de 2023.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo C.T.P.
Radicación No.: 700014189001-2020-00167-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: IVAN ENRIQUE ARRIETA RUIZ

Mediante memorial allegado por correo electrónico, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para acceder a la solicitud de la parte ejecutante.

En este orden de ideas, se advierte que fue la misma parte ejecutante quien presentó la solicitud de terminación y suscrita por su apoderado judicial, por lo cual se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total, de conformidad con Art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra IVAN ENRIQUE ARRIETA RUIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, **previa verificación, por parte de la secretaria, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutada.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ